

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



9064

Decreto de 21 de agosto de 1903, referente á los timbres para cigarrillos.

CIPRIANO CASTRO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL,
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Art. 1º Los timbres para cigarrillos serán de papel de algodón y tendrán diez y seis (16) centímetros de largo y uno medio (1½) de ancho, con los tres colores del Pabellón Nacional distribuidos en partes iguales.

Art. 2º En el primer centímetro de cada timbre irá impreso el Escudo de Venezuela, y en el décimo sexto centímetro la inscripción siguiente: «Instrucción, 5 céntimos.»

Art. 3º Llevarán además las inscripciones siguientes: en el campo amarillo «Impuesto Nacional» en tipo itálico; en el campo azul «5 céntimos de bolívar» en letra inglesa; y en el campo encarnado «Instrucción Pública» en letra gótica.

Art. 4º Además cada timbre llevará tres líneas horizontales de perforación y una línea de perforación vertical en cada centímetro.

Art. 5º Tan pronto como el Gobierno ponga en circulación los nuevos timbres, quedarán sin ningún valor ni efecto todas las demás emisiones.

Art. 6º La impresión de estos timbres se hará por la Compañía de Bilettes de Banco Americana de New York en cantidad de cien millones y de acuerdo con las instrucciones privadas que acerca de calidad del papel y cuerpo de las tintas comunique por el órgano debido el Ministerio de Instrucción Pública al Cónsul General de Venezuela en Nueva York, encargado de fiscalizar esta emisión.

Art. 7º Se deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo fecha 14 de junio de 1901, así como cualesquiera

otras disposiciones sobre la materia anteriores al presente Decreto.

Art. 8º Los Ministros de Instrucción Pública y de Hacienda y Crédito Público quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por los Ministros de Instrucción Pública y de Hacienda y Crédito Público, en el Palacio Federal en Caracas, á 21 de agosto de 1903.—Año 93º de la Independencia y 45º de la Federación.

(L. S.)

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Instrucción Pública,

(L. S.)

EDUARDO BLANCO.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

(L. S.)

J. C. DE CASTRO.

9065

Resolución de 21 de agosto de 1903, sobre estampillas que se reciben de París y de otros puntos de Europa, y que se consideran lavadas ó falsificadas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior, de Estadística y Contabilidad.—Caracas: 21 de agosto de 1903.—93º y 45º

Resuelto:

En conocimiento el Gobierno Nacional de que algunas casas del comercio de La Guaira han recibido de sus Agentes en París y de algún otro punto de Europa estampillas de Venezuela, ó falsificadas, ó lavadas, ó ya antes retiradas oficialmente de la circulación pública, con el fin de hacerlas distri-